



**Ministerio Público de la Defensa**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-00021654- -MPD-DGAD#MPD : Adquisición de Cable canal para el Departamento de Informática.

---

**VISTO:** el Expediente EX-2022-00021654- -MPD-DGAD#MPD ; el “*Régimen de Procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado*” (en adelante PCDTS) y el “*Pliego de Bases y Condiciones Generales Trámite Simplificado*” (en adelante PCGTS) –cuyo texto ordenado de ambos reglamentos fue aprobado por la Resolución DGN N° 856/11 y modificatorias–, como así también –en atención a la aplicación supletoria dispuesta en el artículo 14 del régimen aludido precedentemente– el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 1484/19 y modificatorias– (en adelante RCMPD); el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) – aprobado por Disposición DCyC N° 2/ 2022- IF-2022-00023828-MPD-DGAD#MPD– y demás normas aplicables.

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 9/2022 tendiente a la adquisición de cable canal para realizar el cableado estructurado de comunicaciones del inmueble sito en la calle Tacuarí 139/147 de esta Ciudad, dependencia de este Ministerio Público de la Defensa (conforme NO-2022-00020904-MPD-SGC#MPD).

En este estado del procedimiento, corresponde expedirse respecto de la adjudicación del presente requerimiento en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

**I.1.-** El Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Disposición DCyC N° 2/2022, del 8 de abril de 2022 (IF-2022-00023828-MPD-DGAD#MPD), por medio de la cual aprobó el PBCP y autorizó el llamado a Contratación Directa por el procedimiento de Trámite Simplificado, a fin de efectuar la adquisición de cable canal

para realizar el cableado estructurado de comunicaciones del inmueble sito en la calle Tacuarí 139/147 de esta Ciudad, de este Ministerio Público de la Defensa, por el monto estimado de pesos setecientos doce mil quinientos (\$ 712.500,00).

**I.2.-** Dicha convocatoria fue difundida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del PCDTS.

**I.3.-** Del Acta de Apertura N° 21/22, celebrada el día 25 de abril de 2022 –de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del PCDTS –, (IF-2022-00027991-MPD-DGAD#MPD) surge que se presentaron tres (3) oferentes: 1) “QUALITY NET S.R.L.”; 2) “LIEFRINK Y MARX S.A.”; 3) “YLUM S.A.”.

**I.4.-** Con posterioridad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS, el Departamento de Compras y Contrataciones confeccionó el cuadro comparativo de documentación y el cuadro comparativo de precios.

**I.5.-** Asimismo, y a fin de dar cumplimiento con la Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de los oferentes en los términos del Artículo 73 del RCMPD y 26 inciso e) del PCGMPD, y señaló que las firmas oferentes no registran deuda tributaria en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

**I.6.-**Luego tomaron intervención el Departamento de Informática–en su calidad de órgano con competencia técnica en la materia– y el Departamento de Compras y Contrataciones, y vertieron diversas valoraciones respecto de las propuestas presentadas por las firmas.

**I.6.1.-** El Departamento de Informática, indicó –mediante NO-2022-00030565-MPD-SGC#MPD – que “(...) YLUM SA.//Lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado”.

**I.6.2.-** Así, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante Informe DCyC N° 275/2022 -IF-2021-00033778-MPD-DGAD#MPD-, propició adjudicar lo requerido a la firma “YLUM S.A.” (Oferta N° 3) por la suma total de pesos quinientos sesenta y cinco mil novecientos veinticuatro con 50/100 (\$ 565.924,50).

**I.7.-** Por otro lado, esta Oficina de Administración General y Financiera, no formuló objeción alguna al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2022-00033856-MPD-SGAF#MPD).

**I.8.-** Oportunamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del PCDTS, el Departamento de Presupuesto tomó la intervención de su competencia y expresó —mediante informe presupuestario IF-2022-00022342-MPD-DGAD#MPD, que “*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

En consecuencia, imputó la suma de pesos setecientos doce mil quinientos (\$ 712.500,00) al ejercicio 2022, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 15/2022.

**I.9.-** Finalmente, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS y en el artículo 18 del “Manual” se expidió en torno a los siguientes aspectos: i) el procedimiento de selección articulado; y ii) el criterio de adjudicación propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**II.-** Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.-** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones no formuló objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.-** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.-** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 9/2022.

**III.-** Que, por último, corresponde abocarse al tratamiento de la adjudicación del presente procedimiento a la firma YLUM SA (OFERTA N° 3).

Ello torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

**III.1.-** En primer lugar, el órgano con competencia técnica expresó –mediante NO-2022-00030565-MPD-SGC#MPD –, respecto de la propuesta presentada por la firma YLUM S.A., que *“Lo ofertado no presenta observaciones de índole técnica, dando cumplimiento a lo solicitado”*.

**III.2.-** En segundo lugar, el Departamento de Compras y Contrataciones consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– para adjudicar el requerimiento a la firma aludida.

**III.3.-** Por último, la Asesoría Jurídica expresó, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma YLUM SA (OFERTA N° 3) había adjuntado la documentación exigida por el PCDTS, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

**III.4.-** A lo expuesto debe añadirse que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzado por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 53, inciso e), del RCMPD.

**III.5.-** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCDTS, en el RCMPD y en el PBCP que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 11 del PCDTS, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido

propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

**IV.-** Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, en los términos del artículo 10 del PCDTS, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**V.-** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTS y en la Resolución RDGN-2022-137-E-MPD-DGN#MPD, y

## **EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA OFICINA DE**

### **ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA**

#### **RESUELVE:**

**I. APROBAR** la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 9/2022 en los términos del PCDTS, el PCGTS, el RCMPD, el “Manual” y el PBCP.

**II.- adjudicar** la adquisición de cable canal para realizar el cableado estructurado de comunicaciones del inmueble sito en la calle Tacuarí 139/147 de esta Ciudad, dependencia de este Ministerio Público de la Defensa, a la firma “YLUM S.A.” (Oferta N° 3) por la suma total de pesos quinientos sesenta y cinco mil novecientos veinticuatro con 50/100 (\$ 565.924,50).

**III. DISPONER** que dicho gasto se imputará a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**IV. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y II de la presente.

**V. COMUNICAR** a la firma “YLUM SA.” (Oferta N° 3) el contenido de la presente Resolución y hacerle saber que deberá presentar la garantía de adjudicación –en los términos de la cláusula 9 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resoluciones DGN N° 514/08 y N° 796/08 (T.O. 856/11)– bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa aprobado por Resolución DGN N° 1484/19.

**VI.- INTIMAR** a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los artículos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 9 del PCGTS, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el mismo artículo, tercer y cuarto párrafo, y en el artículo 13 del PCDTS.

**VI. AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración a liquidar y abonar los gastos de publicación que

correspondan.

**VII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en el art. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)–, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante en IF-2022-00027991-MPD-DGAD#MPD).

Perfeccionado que sea el contrato, publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTS.

Remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Administración para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese.